

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de las medidas cautelares solicitadas y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso deberá la parte interesada prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Teniendo en cuenta que se solicitan medidas cautelares, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de **\$5.000.000**, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, tal como lo exige el artículo 590 del Código General del Proceso.

Para tal evento se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.30 fijado hoy 07-03-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6198b1555c22f6e6689fc6bf09896facef83a316e210917f5ede455274dc6c5**

Documento generado en 06/03/2024 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>